

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis jurídico de las acciones u omisiones en la ejecución de un acto de
servicio en legítima defensa.**

AUTOR:

Wilson Roberto Loaiza Figueroa

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.

Guayaquil, Ecuador

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Wilson Roberto Loaiza Figueroa**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**PABLO JAVIER
CARRION
CARRION**

f. _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Maria Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, WILSON ROBERTO LOAIZA FIGUEROA

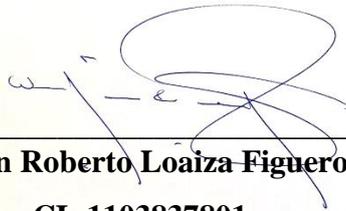
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de las acciones u omisiones en la ejecución de un acto de servicio en legítima defensa**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. 

Wilson Roberto Loaiza Figueroa
CI: 1103837801



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
AUTORIZACIÓN**

Yo, WILSON ROBERTO LOAIZA FIGUEROA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de las acciones u omisiones en la ejecución de un acto de servicio en legítima defensa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 12 días del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

f.

Wilson Roberto Loaiza Figueroa

CI: 1103837801

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS - WILSON LOAIZA.docx](#) (D127909403)

Presentado: 2022-02-15 23:28 (-05:00)

Presentado por: pabcar2@yahoo.es

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com

5% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

PAOLA TOSCANINI (paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec)

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	Universidad Metropolitana / (null)
	Universidad Internacional del Ecuador / (null)
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / (null)

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR



f. _____
Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.

EL AUTOR

f. _____
Wilson Roberto Loaiza Figueroa



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

Agradecimientos:

Extendiendo mi eterno agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, especialmente a la Carrera de Derecho, a todo el personal docente y administrativo por permitirme formarme en las aulas de tan prestigiosa institución.

Dedicatoria:

Quiero dedicar este esfuerzo profesional primeramente a Dios y a la Santísima Virgen de El Cisne, quien guía mis pasos en todo momento de mi vida. A toda mi familia por el ser un apoyo permanente, en especial a mi madre, mi esposa y mis queridos hijos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Maria Isabel Lynch de Nath, Mgs.
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgs.
COORDINADORA DE UTE

f. _____

Ab. María Patricia Iñiguez, Mgs.

OPONENTE

ÍNDICE

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
LA LEGITIMA DEFENSA	4
1.1 Concepto etimológico, doctrinal y jurídico	4
1.2 Justificación doctrinaria de la legítima defensa	5
1.3 Fundamento de la legítima defensa	7
1.4 Elementos de la legítima defensa	8
1.4.1 Elementos de la agresión.....	8
1.4.2 Elementos de la reacción.....	9
1.5 Teorías de la legítima defensa	10
1.5.1 Teoría de la coacción moral	10
1.5.2 Teoría de la acción culpable, pero no punible.....	10
1.5.3 Teoría de la retribución de mil por mil.....	10
1.5.4 Teoría de la colisión de derechos	10
1.5.5 Teoría de la defensa publica subsidiaria.....	10
CAPITULO II.	11

ORDEN PÚBLICO Y ACTOS DE SERVICIO	11
2.1 El Estado, la seguridad ciudadana y el orden público	11
2.2 Acto de servicio	13
2.3 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio	13
2.3.1 Circunstancias de aplicación del uso de la fuerza	14
2.3.2 Niveles del uso de la fuerza.....	14
CAPITULO III	15
ACCIONES U OMISIONES DEL SERVIDOR POLICIAL	15
3.1 Acciones u omisiones	15
3.1.1 Definiciones de acción y omisión.....	15
3.1.2 Naturaleza de la acción y omisión.....	16
3.1.3 Elementos de la acción y la omisión	16
3.1.4 Efectos de la acción y la omisión	17
3.2 Casos de ejecución de actos de servicios	17
3.3 Derecho a la defensa del servidor policial.....	18
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES	23
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	24

RESUMEN

El presente tiene por objetivo analizar las acciones u omisiones en la ejecución de los actos de servicio de los servidores policiales. Para ello, se detalla de manera conceptual, doctrinal y jurídica cada uno de los conceptos analizados en este trabajo con la finalidad de generar una claridad teórica sobre la temática. Así mismo, se analiza el rol del Estado en la garantía del derecho de la seguridad ciudadana y el orden público, necesarios para proteger, promover y hacer efectivo el goce de los derechos humanos de todas las personas.

De igual manera es importante considerar el papel que desempeñan los servidores policiales en el cumplimiento de sus deberes como miembros del Estado, que, a la par constituye también en uno de los derechos más importantes para los ciudadanos. La Policía Nacional, mediante sus servidores, ejecuta actos de servicio con la intención de precautelar la vida de terceros y también su propia vida, aun cuando la normativa vigente no presta las garantías para que el servidor ejecute su acto de servicio sin temor a ser condenado.

Palabras Claves: acciones; omisiones; legítima defensa; Policía Nacional

ABSTRACT

The purpose of this present is to analyze the actions or omissions in the execution of the acts of service of the police officers. For this, each of the concepts analyzed in this work is detailed in a conceptual, doctrinal and legal way in order to generate theoretical clarity on the subject. Likewise, the role of the State in guaranteeing the right to citizen security and public order, necessary to protect, promote and make effective the enjoyment of human rights of all people, is analyzed.

Similarly, it is important to consider the role played by police officers in fulfilling their duties as members of the State, which, at the same time, also constitutes one of the most important rights for citizens. The National Police, through its servers, executes acts of service with the intention of protecting the lives of third parties and also its own life, even when the current regulations do not provide the guarantees for the server to execute its act of service without fear of being condemned.

Keywords: actions; omissions; legitimate defense; National Police

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ha realizado bajo la modalidad metodológica de estudio exploratorio, por lo que parte de revisión de tipo penal, analizando cada temática de manera conceptual, doctrinaria y jurídica de la legítima defensa y de las acciones u omisiones en la ejecución de un acto de servicio por parte de un servidor policial en el Ecuador, con la finalidad de determinar a que se enfrenta un servidor policial durante un acto de servicio con la normativa vigente en el país.

Las múltiples acciones jurídicas que se han llevado en contra de los servidores policiales durante los últimos años por ejecutar actos de servicio en beneficio del derecho a la seguridad de los ciudadanos, han puesto el debate de este tema en la agenda pública, con argumentos a favor y en contra que han evidenciado falencias normativas en la legislación, que muchas ocasiones desprotege al servidor policial.

En el primer capítulo, se analiza etimológicamente, doctrinal y jurídicamente la legítima defensa, acción entendida como necesaria para rechazar una agresión no provocada, presente e injusta, cuando la autoridad que pudiera evitarla se encuentra ausente, o cuando estando presente no interviene con la debida diligencia; y que muchas veces ha sido mal interpretada pudiendo convertirse en un elemento perjudicial para quien la ejerce. Además, en este capítulo se hace referencia a los fundamentos de la legítima defensa, así como a sus principales elementos y teorías que permiten una mejor comprensión de la temática.

En el segundo capítulo, se consideró relevante analizar el rol del Estado en el desempeño de la seguridad de las personas y del orden público, elementos que constituyen en el ámbito ecuatoriano un derecho garantizado por el Estado y logrado principalmente gracias al trabajo de la Policía Nacional durante su trabajo cotidiano. De igual manera, este capítulo recoge importantes aportas jurídicos sobre los actos de servicio y también de las extralimitaciones que pueden ocurrir durante esta ejecución.

En el tercer acápite, se hace referencia al análisis jurídico de las acciones u omisiones a las que se enfrenta un servidor policial al ejecutar un acto de servicio, analizando la naturaleza de los mismos, sus elementos y posibles efectos. También se consideró importante realizar un análisis de un caso de un servidor policial en la

ejecución de un acto de servicio, así como hacer énfasis en la importancia de que un servidor policía pueda defenderse en libertad.

Como principal conclusión se establece que es importante reconocer que los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y normativos de la legítima defensa de un acto de servicio policial, constituyen una herramienta necesaria, pero no suficiente para el adecuado desempeño de los servidores policiales, situación que no está clara en las leyes ecuatorianas y que ponen en riesgo la integridad de un servidor policial cuando ejecute un acto de servicio, para lo cual se recomienda realizar un análisis en el corto plazo para realizar una reforma normativa que garantice al servidor policial cumplir su rol con seguridad física y jurídica.

CAPÍTULO I.

LA LEGITIMA DEFENSA

1.1 Concepto etimológico, doctrinal y jurídico

Etimológicamente la legítima defensa se compone de dos palabras generales; la primera abarca lo “legítimo” que proviene del latín legitimus, sus vocablos son: lex, legis, (ley), más el sufijo “tus” y el sufijo superlativo “imus”, que de manera general significa “conforme a las leyes” (Real Academia Española, 2021).

La palabra defensa, proviene del latín defendere (rechazar, eludir, prohibir, defender, proteger), y está compuesto del prefijo “de” (separación, privación, alejamiento con idea de descenso), y un inusual verbo “fendere” (golpear, agredir). Por lo tanto, defenderé significa rechazar un ataque o agresión (Real Academia Española, 2021).

En este sentido, para los romanos existía con ello una figura que permitía a un ciudadano protegerse de la misma forma sobre una agresión de otro ciudadano amparado en las leyes de ese entonces, pues la misma le facultaba este derecho.

Según la doctrina, diversos autores han tratado de definir de diversas maneras la legítima defensa. Para Rafael de Pina Vara, la legítima defensa es una “acción necesaria para rechazar una agresión no provocada, presente e injusta, cuando la autoridad que pudiera evitarla se encuentra ausente, o cuando estando presente no interviene con la debida diligencia” (De Pina, 2005).

Para Jiménez de Asúa (1951), la legítima defensa es “la que repulsa la agresión legítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir o repelerla” (Jiménez de Asúa, 2005).

Para Franz Von Liszt, jurista alemán de origen austriaco, la legítima defensa se considera a “aquella que se estima necesaria para repeler una agresión actual y contraria a derecho por medio de una lesión contra el agresor” (Liszt, 1927).

Mientras que para Zaffaroni, la legítima defensa, puede ser entendida como “una idea, de que en lo anti normativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad” (Zaffaroni, 2007).

Finalmente el concepto jurídico de la legítima defensa, establece que la legítima defensa es una reacción a una agresión injusta en los términos establecidos en las diversas legislaciones del país, la mayoría de ellas comparten ciertas características.

En el Ecuador, la legítima defensa se establece en el art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que señala que “existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos” (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014).

- i. *Agresión actual e ilegítima*: requiere tres condiciones: debe ser conducta humana, agresiva y antijurídica.
- ii. *Necesidad racional de la defensa*: Para impedir la agresión debe existir la necesidad de defensa, tiene que ser contemporánea y el único medio posible.
- iii. *Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho*: esta puede realizarse mientras exista una situación de defensa que se extiende desde que surge una amenaza inmediata hasta que cesa la actividad lesiva o la posibilidad de retrotraer o neutralizar sus efectos.

La legítima defensa es una causa que puede llegar a eximir de responsabilidad penal, necesaria para impedir o repeler agresiones injustas de bienes propios o de un tercero. El fundamento de la legítima defensa radica en la protección de los bienes jurídicos del agredido y en la protección del derecho frente a ataques que puedan considerarse como injustos.

1.2 Justificación doctrinaria de la legítima defensa

Dentro de la doctrina existen dos grupos que explican y justifican la legitimidad de esta:

- a. Quienes sostienen que la legítima defensa excluye la punibilidad (excusa absolutoria), juzgándose intrínsecamente injusta.

- b. Quienes la valúan como causa verdadera de justificación, apreciando el hecho como intrínsecamente justo.

Dentro del primer grupo, Miguel Ángel Cortes menciona que para Kant, “la defensa del agredido que causa un daño al agresor, es, en sí misma, injusta. Ni la propia necesidad tiene suficiente poder para transformar la injusticia en justicia. Sin embargo, la punibilidad se elimina por ser inútil la amenaza penal en la evitación de la conducta defensoria del agredido”. A esta teoría se la conoce como *inutilidad de la amenaza penal* (Cortes, 1971).

El jurista alemán Samuel von Pufendorf elaboró la teoría de la causa *psíquica*, donde explica que el “el agredido, ante la inminencia del peligro, sufre una perturbación mental que lo convierte en inimputable”. Fundamenta esta eximición en la perturbación anímica provocada por la inminencia del peligro al que se está expuesto.

Fontán Balestra afirma que Pufendorf, en la elaboración de su pensamiento, tuvo en consideración única, la defensa de la vida y no de los demás derechos. Mientas que Carrara demostró con claridad y evidente contundencia, que en la defensa privada el sujeto si es apto y consciente para obrar con perfecta y plena lucidez mental (Carrara, 1988).

Desde el positivismo, con Ferri, se sostuvo que “la legítima defensa es positiva y objetivamente lícita, porque el obrar del agredido que repele la agresión es subjetivamente justo por no estar determinado en móviles antisociales, contrarios al deber jurídico” (Soler, 1970).

Dentro del segundo grupo de doctrinas, se encuentra la afirmación de Hegel quien sostiene que “la agresión injusta es la negación del derecho, mientras que la legítima defensa, es la negación de esa negación y, por lo tanto, la afirmación del Derecho, resultando intrínsecamente justa”. Para este filósofo, en la necesidad se funda el sacrificio del bien, por eso a su teoría la denomino el *derecho de necesidad* (Cortes, 1971).

Por su parte Carrara, funda la legítima defensa en principios jusnaturalistas. Sostiene que el Estado protege los bienes derechos del hombre, pero cuando esta tutela es ineficaz, la defensa privada adquiere su legitimidad, que se funda en el natural

instinto defensivo del hombre. Para este jurista, no puede ser posible que la ley natural del hombre de no dejarse agredir o matar, mande a la sociedad a castigar a aquel hombre por no dejarse matar (Carrara, 1988).

La legítima defensa tiene su base en la preponderancia de intereses. Es preferible el bien jurídico de la persona agredida que el interés negativo del agresor (Jiménez de Asúa, 1951). Al valorar como preponderante el interés de la persona agredida, no se hace referencia a los bienes particulares en disputa, sino al hecho de reconocerle preeminencia al interés público, donde prima el respeto a las normas que regulan la convivencia social (Malo Camacho, 2013).

El agresor atenta gravemente contra estas normas de seguridad comprometiendo aún no de sus bienes individuales; relevamos a planos superiores de estimación el interés del agredido, que mediante el rechazo o defensa evita el quebrantamiento del orden público. Señala Ignacio Villalobos, que la vida de una persona deja de ser de interés social cuando se vuelve contra la sociedad y la disciplina cotidiana, mismos que actúan como objetos de toda protección penal (Cortes, 1971).

1.3 Fundamento de la legítima defensa

El fundamento de la legítima defensa, se basa en el principio de que ninguna persona puede ser obligada a soportar lo que se puede considerar como injusto. Además, supone situaciones en las que una persona que actúa en legítima defensa no tiene otra forma de salvaguardar sus bienes o derechos. Dentro de esta fundamentación se plantean dos criterios.

El primer sentido, desde la perspectiva individual, señala que el fundamento se basa en la protección de los bienes jurídicos, mientras que el segundo sentido involucra la perspectiva social, al señalar que el fundamento es la validación del orden jurídico mismo. La realidad es que ambos criterios se complementan y afirman entre sí, pues la base del derecho es la seguridad jurídica que existe en la salvaguarda de bienes jurídicos.

Por lo tanto, el reconocimiento de la legítima defensa como derecho considerado dentro de la ley, “supone también la neutralización de la tutela penal originalmente recogida en el tipo penal, y es la confirmación del derecho como orden

social para la convivencia social, bajo el objetivo de la seguridad jurídica que fundamenta tanto el tipo prohibitivo como el tipo permisivo” (Malo Camacho, 2013).

1.4 Elementos de la legítima defensa

Esta justificante implica dos acciones: primero, la existencia de una agresión; segundo, que exista una reacción a esa agresión. Ambas exigen determinados elementos: “la agresión debe ser real, actual o inminente y sin derecho, mientras que la reacción debe ser necesaria y racional, siendo necesario que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata de parte del agredido” (Montaño, 2019).

1.4.1 Elementos de la agresión.

La agresión es considerada como un acontecimiento o ataque de un sujeto o varios que amenaza con causar lesión o daño a intereses jurídicamente protegidos. La agresión debe incorporar los siguientes atributos: ser real; actual o inminente, y sin derecho.

Para que sea una *agresión real*, se debe tratar de una agresión auténtica, cierta, no imaginaria de quien reacciona, sino que sea un hecho comprobado realmente. Para que sea *actual o inminente*, la agresión debe ser contemporánea al acto de defensa, ni anterior ni posterior, porque en el primer caso podría darse la agresión, pero ya no sería actual, ni podría explicar y justificar la razón misma de la reacción. La actualidad de la agresión excluye los momentos pasado y futuro, lo que significa que no puede darse la legitimación contra una que ya dejó de serlo.

Para el penalista Mariano Jiménez Huerta, “no se actúa en legítima defensa cuando ha cesado totalmente el peligro, que originó la agresión, ya que por haberse esfumado la situación de necesidad que funda la legítima defensa, el agente carece de derecho para actuar por sí. Si el mal que nos amenazaba se ha realizado plenamente, no existe legítima defensa, sino acto de venganza de inequívoca índole antijurídica” (Jiménez Huerta, 1952).

Finalmente, para que la defensa sea *legítima*, es importante que la “agresión sea ilegítima, es decir sin derecho, y que no suponga una acción apoyada y fundada jurídicamente; esto significaría que es antijurídica, cuando objetivamente parece ser contraria a las normas jurídicas, lo que resulta lógico, toda vez que, si quien agrede, lo

hace cumpliendo un deber a su cargo, naturalmente no incurre en acción ilícita” (Jiménez Huerta, 1952).

1.4.2 Elementos de la reacción.

En cuanto a los elementos de la reacción es importante que exista necesidad de la defensa y que sea racional, así como que no medie provocación dolosa suficiente e inmediata de su parte o de la persona a quien se defiende y que hubiera sido la causa que originó la agresión que se repele.

Para explicar la *necesidad de la defensa*, Malo Camacho señala que esto “deriva de la naturaleza misma de la justificante y sirve de límite al alcance de la reacción. La legítima defensa se explica como la necesidad de responder a una agresión para cuidar un bien jurídico; por lo tanto, es necesario que quien actúa no tenga más alternativa que reaccionar como lo hace, a fin de salvaguardar sus derechos” (Malo Camacho, 2013).

El elemento de la *defensa* constituye el ataque legitimado. Es la reacción racionalmente necesaria, dirigida a repeler y nulificar el peligro de daño, ínsito en la injusta agresión. La defensa debe apreciarse objetivamente. Son irrelevantes los profundos propósitos del sujeto. Lo que importa es el fin de la defensa, puesto por el agente en su acción y no en una interna decisión que bien puede ser antijurídica.

Para que exista *racionalidad de la defensa*, debe existir proporcionalidad entre la reacción que implica la defensa, con las características de la agresión sufrida por el sujeto. También debe existir una *provocación suficiente*, que exige el tipo permisivo que no medie provocación suficiente por parte de quien se defiende. Es decir, es necesario que quien actúa legítimamente no haya provocado la agresión contra la cual reacciona. Se entiende que, “cuando la ley expresa *provocación suficiente*, señala que es necesario que la agresión no haya sido provocada dolosamente, es decir, solamente por provocación” (Jiménez de Asúa, 1951).

1.5 Teorías de la legítima defensa

1.5.1 Teoría de la coacción moral

La teoría planteada por Pufendorf, señala que quien obra para defenderse de un peligro inminente, no puede atribuírsele responsabilidad, porque ha obrado con el ánimo perturbado.

1.5.2 Teoría de la acción culpable, pero no punible

La teoría de la acción culpable pero no punible, consiste en que bajo ciertos preceptos cristianos, no puede aprobarse ni justificarse la muerte violenta de un hombre, y solo la declara no punible.

1.5.3 Teoría de la retribución de mil por mil

Esta teoría fue planteada por Geyer, y sostiene que la defensa privada se considera como esencialmente injusta, porque el derecho de castigar solamente le corresponde al Estado.

1.5.4 Teoría de la colisión de derechos

Esta teoría planteada por Van Buri, sostiene que cuando dos derechos entran en colisión, (la vida de una persona, supone la muerte de otra), el Estado deberá optar por la conservación del que tenga la preeminencia; es decir, cuando existe legítima defensa, el derecho principal es el del agredido que reacciona; en contra del agresor.

1.5.5 Teoría de la defensa publica subsidiaria

Para Carrara, la teoría de la defensa publica subsidiaria, sostendrá que el juzgador, debe situarse, en la realidad de cada caso concreto; es decir, adoptar la posición de un agredido razonable en el momento de la agresión (Soler, 1970).

CAPITULO II.

ORDEN PÚBLICO Y ACTOS DE SERVICIO

2.1 El Estado, la seguridad ciudadana y el orden público

En todo ámbito de la cotidianeidad es importante la existencia de cierto orden, con el fin de que pueda desarrollarse una convivencia pacífica, en la que todos los que conforman ese espacio tengan conocimiento claro de las reglas a seguir; es decir, qué se debe, qué se puede y qué está prohibido hacer. Como afirma Zaffaroni, “el humano es social, no sobrevive aislado, y en toda sociedad hay poder y coerción” (Zaffaroni, 2007).

Jean-Jacques Rousseau, experto de la filosofía política, daba a entender sobre la importancia de la existencia del Estado, para conocer en la actualidad del por qué es necesario la institución de la Policía Nacional, y su razón de ser y su facultad para intervenir y limitar ciertas acciones u omisiones de las personas. De acuerdo a Rousseau, “los derechos y deberes de cada ciudadano constituyen el contrato social” en el que, desde un punto de vista crítico, también se cede un poco de la libertad que se tiene en el estado de naturaleza de las personas” (Rousseau, 1999).

En tiempos actuales, el rol del Estado se desarrolla en base a tres determinantes importantes y no excluyentes entre sí: proteger, promover y hacer efectivo el goce de derechos de la sociedad a su cargo. Para otorgar esta protección de los derechos es necesaria la creación de normativa, así como instituciones político-estatales, que difundan y hagan cumplir los derechos ciudadanos acorde a parámetros internacionales, tratados y convenios que buscan la revalorización de la dignidad de las personas.

Estas instituciones y servidores, a los cuales el Estado atribuye el monopolio de la fuerza, muchas veces hacen un uso excesivo de la misma. Uno de los principales problemas es la manera de determinar cuándo un funcionario intenta hacer cumplir la ley de manera arbitraria, abusiva, o aun siendo legal la intervención, la efectúa con excesos. Para Máximo Soso, “no se trata más que de un juego gubernamental autoritario; en el cual quienes son gobernados no se los concibe de acuerdo al estatus

establecido en la Declaración de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, sino que, son concebidos como un blanco, un objetivo a exterminar” (Sosso, 2008).

En el Ecuador, la seguridad ciudadana y el orden público se consideran derechos constitucionalmente establecidos. A partir del año 2008, el país pasa a considerarse un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social y la seguridad se constituye como un derecho garantizado por el Estado y ejecutado principalmente por la Policía Nacional del Ecuador. En este sentido, “el uso de la fuerza es un mecanismo utilizado por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público” (Ávila Santamaría, 2011).

La seguridad ciudadana constituye en el ámbito ecuatoriano un derecho garantizado por el Estado y logrado principalmente gracias a la actuación de la Policía Nacional. El uso de la fuerza, es uno de los mecanismos utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público.

La Policía Nacional del Ecuador, se constituye como una de las institucionales del Estado que tiene como una de sus finalidades garantizar la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos. Los funcionarios policiales constituyen para la sociedad, la imagen del orden y la seguridad, pues su existencia permite y facilita una convivencia en armonía; aunque en muchas ocasiones tengan que utilizar mecanismos que van más allá de la persuasión.

En el año 2014 en Ecuador se establece el Reglamento de Uso Legal Proporcional de la fuerza para la policía, definiendo a al uso de la fuerza en su artículo 4, como un “medio restrictivo a través del cual las servidoras y los servidores policiales deben ejercer el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y los bienes, dentro del marco de la Constitución de la República, la Ley y los Reglamentos”.

2.2 Acto de servicio

Para la Real Academia, para que se ejecute un acto de servicio, “se requiere el uso, manejo o empleo de armas, cualquiera que sea su naturaleza, conforme a las disposiciones generales aplicables a las órdenes particulares debidamente cursadas al respecto, así como los actos preparatorios, ya sean individuales o colectivos, desde su iniciación con el llamamiento a prestarlo hasta su total terminación” (Real Academia Española, 2021).

El Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop), señala que un acto de servicio puede entenderse como “las acciones ejecutadas por el servidor policial en garantía de un bien jurídico y de los derechos ciudadanos, lo cual implica un deber de cumplimiento encomendado por la constitución y la ley”. El acto de servicio fuera del horario de trabajo asignado se rige por el principio de exigencia en la intervención en relación al riesgo y eficacia de la acción (Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017).

De igual manera, otras legislaciones consideran que los actos de servicio tiene que necesariamente ser de índole militar o policial que reclaman en su ejecución el uso, empleo o manejo de las mismas, con arreglo a las disposiciones generales vigentes y las órdenes particulares que dicten en cada caso los jefes superiores.

2.3 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio

Los servidores policiales no se encuentran libres de responsabilidad penal por las acciones u omisiones, que puedan desarrollarse en el ejercicio de sus funciones, mismas que pudieren conllevar a resultados lesivos y legalmente no permitidos en contra de otras personas.

El Código Orgánico Integral Penal del Estado ecuatoriano, abarca desde las infracciones penales, procedimientos, rehabilitación social de las personas que han sido sentenciadas y también de la reparación integral de quienes han sido víctimas. Siendo esta normativa aplicable tanto a nacionales como a extranjeros. El artículo 22 del COIP, establece como conductas penalmente relevantes “las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014).

El artículo 23 denominado “modalidades de la conducta”, determina que la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. Además, señala “no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo” (Código Orgánico Integral Penal - COIP, 2014).

En este contexto, el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza, también sostiene que el acto de servicio “es el accionar por parte de quienes integran el cuerpo policiaco, mismo que deviene del desempeño de su labor conforme lo establece la norma suprema y la ley” (Ministerio del Interior, 2011).

El o la policía que se encuentra en el cumplimiento de su deber, como funcionario encargado de hacer cumplir la ley al no efectuarlo dentro de los parámetros establecidos (principios, niveles, resistencia), podría incurrir en el cumplimiento de conductas determinadas en los tipos penales (homicidio, femicidio, entre otros).

2.3.1 Circunstancias de aplicación del uso de la fuerza

- protección y defensa de las personas.
- neutralización de personas que se resisten a una detención.
- restablecimiento del orden público.
- mantener y precautelar la seguridad ciudadana.
- prevención de infracciones.
- protección y defensa de bienes públicos y privados.
- legítima defensa propia o de terceros
- mantener la seguridad de los sectores denominados estratégicos.
- recuperación del espacio público.
- cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
- protección de la escena del delito y el lugar de los hechos.

2.3.2 Niveles del uso de la fuerza

- Presencia policial para lograr la disuasión.
- Dialogar y/o usar gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes.
- Reducir físicamente al sospechoso.
- Usar técnicas defensivas no letales.

CAPITULO III.

ACCIONES U OMISIONES DEL SERVIDOR POLICIAL

3.1 Acciones u omisiones

3.1.1 Definiciones de acción y omisión

En el derecho penal, la acción se considera como el acto que ocasiona un delito que conduce a la imposición de un castigo de acuerdo a las responsabilidades establecidas en la ley contra quien la comete. Es otras palabras, todo suceso que una persona realiza de manera física, sin importar si lo hace de manera voluntaria o mecánica, el trasgredir la normativa legal deberá siempre aplicarse desde el aspecto judicial (Sambache, 2019).

Al contrario, toda omisión es la no acción, y desde el punto de vista legal se considera un delito, cuasidelito o falta. La omisión viene determinada por la inacción de una persona que en un determinado momento se esperaba que actuara pero no lo hizo. “La diferencia entre acción y omisión radica en la realización o no de un acto. Mientras que la acción es el ejercicio de un acto delictivo, la omisión es la falta de una acción que de igual manera se considera un acto delictivo” (Sambache, 2019).

Dentro del dogma penal se han establecido diferentes clasificaciones de las omisiones, distinguiendo entre omisiones propias e impropias, puras y comisión por omisión; incluso algunos autores superan esta diferenciación para proponer la existencia de tres formas de omisión: “omisión pura; delitos de omisión y resultado, y delitos de comisión por omisión” (Rodríguez, 2017).

Las omisiones también pueden dividirse en:

- Omisión propia, cuando se hace referencia al no cumplimiento de las conductas establecidas en la ley.
- Omisión impropia u omisión por acción, que se da cuando el trabajador de un área profesional específica no cumple con sus funciones, provocando un impacto negativo que podría considerarse delito.

Como ejemplo de un delito por acción, se puede considerar la provocación de la muerte de una persona al apuntarle o herirle con un arma de fuego. Mientras que un delito por omisión se genera cuando se provoca la muerte de una persona, que al estar herida en primera instancia no se le brinda la atención médica urgente que necesitaba para tener posibilidades de sobrevivir.

Para Cabanellas (2003) la acción es el ejercicio de una potencia o facultad” (p. 71) y a la omisión como abstención de hacer. Estos conceptos en relación a los servidores públicos, también el caso de los servidores policiales, pueden llevar a “afirmar que ellos tienen dos posibilidades de asumir su cargo; la una, ejecutando sus atribuciones inherentes a su cargo, mismas que se contemplan en la normativa y en la reglamentación de cada institución, y, la otra, absteniéndose de ejecutar o no esas atribuciones” (Cabanellas, 2003).

3.1.2 Naturaleza de la acción y omisión

No es complejo, una vez que se conoce como debe actuar un funcionario público, determinar que la naturaleza de la acción radica en el acto que realiza una persona con un fin determinado, dentro de un ámbito específico y que afecta, incluye o comparte con terceras personas. Por el contrario, la naturaleza de la omisión radica en que una persona o servidor público, dejan de hacer o evitan realizar acciones con un fin o sin él.

3.1.3 Elementos de la acción y la omisión

Los elementos de la acción y la omisión son (Rodríguez, 2017):

- 1.- Aquello que la persona o el actor se propone obtener con su acción u omisión;
- 2.- El valor, que es la apreciación psíquica que el actor da a su fin;
- 3.- El medio, aquellas cosas que el actor cree que le pueden permitir lograr el objetivo o fin propuesto;
- 4.- La utilidad, que es la apreciación psíquica que el actor otorga al medio;
- 5.- El plan de acción u omisión, es la proyección mental donde el actor organiza los elementos anteriores e idea como llegar al objetivo o fin; y,

6.- El acto de voluntad, la propia disposición del actor para actuar o no actuar en pro de un objetivo o fin.

3.1.4 Efectos de la acción y la omisión

Para continuar en el análisis de los servidores públicos, se pueden entender los efectos jurídicos y los efectos antijurídicos. Los efectos jurídicos se dan cuando la acción y la omisión se relacionan con ordenamiento jurídico vigente, mientras que los efectos antijurídicos se dan cuando las acciones y omisiones están alejadas de dicho ordenamiento y tienden a generar responsabilidades que se deben asumir generalmente por terceros, en muchos casos son asumidos por el Estado y las instituciones.

3.2 Casos de ejecución de actos de servicios

Un caso reciente de ejecución de acto de servicio policial en el país, se desarrolló en el año 2021 en la ciudad de Riobamba. Los hechos descritos señalaron que tres servidores policiales de la Dinased se percataron que en una concurria avenida de la ciudad, un adolescente estaba siendo víctima de un delito contra la propiedad, por parte de al menos tres delincuentes.

Se detalla que ante la presencia policial, el delincuente huyó en precipitada carrera hacia otro sector en dirección a la terminal terrestre intercantonal, pasó una calle mientras era perseguido por el servidor policial que al ver el intento de escape persiguió al delincuente a una distancia de al menos 200 metros.

Al llegar a la esquina de las calles Pedro León Donoso y José María Roura, el delincuente se subió a una motocicleta conducida por otro de los delincuentes que lo estaba esperando. En el lugar, el servidor policial utilizó su arma de dotación (a 200 metros de distancia del lugar donde los gendarmes detuvieron el presunto cometimiento del delito) y disparó contra las personas hiriéndolas de muerte.

Con base en las pruebas periciales, documentales y testimoniales presentadas por Fiscalía, un Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo declaró culpable al servidor policial por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y lo condenó a una pena atenuada de tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, conforme lo manda el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 46.

De igual manera, los jueces dispusieron el pago de una multa de diez salarios básicos unificados y una reparación integral de 10.000 dólares a favor de los familiares de cada una de las víctimas, quienes fallecieron por los disparos propiciados por el servidor policial. Por su parte, la Fiscalía General del Estado presentó la pericia de análisis de uso progresivo de la fuerza, practicada bajo estándares internacionales, que estableció un incumplimiento con los criterios de necesidad y proporcionalidad, entre otros elementos probatorios.

En este sentido, también es importante analizar que el servidor policial en el país no cuenta con una normativa específica que le permita salir bien librado en la ejecución de los actos de servicio, por lo que muchas veces se encuentra en un limbo jurídico y no se protección jurídica para realizar su trabajo de manera eficiente.

3.3 Derecho a la defensa del servidor policial

Desde el año 2019, se han podido evidenciar diversos casos de delitos, femicidios, violación a los derechos y asesinatos, en donde servidores policiales intervinieron con el fin de precautelar la vida de terceros y también su propia vida, haciendo uso de su arma de una manera responsable, sin embargo, el resultado de esta acción, fue la detención de los servidores y la prisión preventiva, llegando incluso a condenas para los servidores policiales, evidenciando la notoria falta de garantías para los servidores cuando ejecutan actos de servicio en el cumplimiento de su deber.

De acuerdo a lo mencionado por Barney, el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de 2008 y también como un derecho humano, que debe salvaguardarse en cualquier procedimiento judicial. Defenderse en libertad consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad y contradicción (Barney, 2015, pág. 3).

Un concepto muy importante en esta temática, lo manifiesta Viteri (2001), donde señala primeramente que en el Ecuador, uno de los derechos más violentados sistemáticamente por las autoridades de justicia, es la libertad individual, pues ningún ciudadano debe ser privado de su libertad personal, salvo en casos expresamente señalados por la ley (Viteri, 2001).

El derecho a la libertad se debe tratar de precautelar sobre cualquier otra cosa, siempre y cuando no se haya cometido un delito que implique su privación. En este sentido, se considera que los agentes policiales, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo de la vida propia y ajena, debe tener esta garantía de poder justificar sus actuaciones, estando libre, ya que, de ninguna manera, y habiendo hecho uso tanto de la fuerza como de su arma de forma responsable, interferirá en el proceso y descubrimiento de la verdad.

PROPUESTA

Se propone una Ley Reformatoria al artículo 6, numeral 7 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con la incorporación del numeral a) referente a los casos específicos en el que los servidores de las entidades de seguridad reguladas en este Código, puedan hacer uso progresivo de la fuerza.

Art. 6.- Características generales. - Las entidades de seguridad reguladas en este Código tienen las siguientes características:

Numeral 7. Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza.

Literal a). El accionar de los servidores de las entidades de seguridad pública basados en el principio de uso progresivo de la fuerza, solamente se justificarán en las siguientes situaciones:

- En defensa propia o de otras personas. Cuando un infractor pretenda atentar contra la vida de otra persona o del servidor policial utilizando cualquier tipo de arma que pueda generar daño a la integridad física.
- En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves. Cuando un infractor de la ley actué con alevosía contra la vida del servidor policial o un tercero con la intención de generar la muerte.
- En el caso de detenciones, que pudiendo representar un peligro, oponga resistencia a su autoridad y a la detención.
- Para impedir una fuga, y que en el acto de esta pueda poner en riesgo la vida del servidor policial y de terceros.
- En el caso de que el servidor policial pueda percibir una agresión contra su integridad mediante acciones que atenten contra la vida.
- Cuando una persona sea descubierta en infracción flagrante mediante acciones u omisiones dañinas a la seguridad ciudadana y el orden público.

Es importante aclarar que la neutralización será siempre el primer recurso a utilizar por los servidores de las entidades de seguridad pública, siendo la utilización

del arma de fuego el último recurso, toda vez que se ha puesto en práctica la disuasión de la actitud delictiva violenta, respetando el criterio del servidor que toma el procedimiento.

CONCLUSIONES

Uno de los objetivos principales del Estado es garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos mediante el aparato institucional que le permite al Estado tener la presencia necesaria para cumplir con la protección de derechos de sus ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad. La Policía Nacional es la institución mediante la cual el Estado puede cumplir con dos importantes tareas: la garantía de seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público; y la garantía de que los ciudadanos gocen del respeto de los derechos humanos.

Es importante que se reconozca que la ejecución de un acto de servicio mediante el uso progresivo de la fuerza o la disuasión, es una facultad necesaria para un elemento policial, ya que por medio de esta es posible garantizar la convivencia pacífica y ordenada de la sociedad y de sus ciudadanos. Mediante la aplicación de esta facultad, la Policía Nacional del Ecuador está en la potestad de coadyuvar al Estado a cumplir con su deber de brindar seguridad ciudadana y orden público.

Es importante que se defina claramente los principios de legítima defensa, pues en esta figura jurídica operan particulares, personas que legalmente no se encuentran obligados a intervenir, no obstante, por las circunstancias se ven obligadas a efectuar acciones u omisiones que normalmente acarrearían responsabilidad penal, incluso para los servidores policiales en la ejecución de un acto de servicio.

La fuerza policial, en la ejecución de un acto de servicio, siempre deberá aplicarse en estricto cumplimiento de los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Siempre tomando como punto de referencia el nivel de resistencia que se debe detener. La inobservancia de esto puede acarrear en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipo penal que permite sancionar a los funcionarios policiales que han hecho un uso indebido de la fuerza.

RECOMENDACIONES

Es importante reconocer que los parámetros, tanto jurisprudenciales, doctrinarios como normativos referentes a la legítima defensa de un acto de servicio policial, constituyen una herramienta necesaria, pero a la vez no suficiente para el correcto desempeño de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, situación que no está clara en las leyes ecuatorianas y que ponen en riesgo la integridad de un servidor policial cuando ejecute un acto de servicio en favor de la ciudadanía, por lo que es necesario una reforma normativa que garantice al servidor policial cumplir su rol con seguridad física y jurídica.

La capacitación constante dentro de las filas policiales es indispensable para tener una fuerza policial idónea, capacitada no solo físicamente sino también académicamente en el campo jurídico, que sea capaz de distinguir sus límites, sus deberes, pero también sus derechos. Con una constante capacitación, sería posible formar policías con los conocimientos suficientes que les permita discernir cuándo aplicar la fuerza, cómo aplicar la fuerza y, sobre todo, cuándo detenerse para no incurrir en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya-Yala.
- Barney, O. C. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. México D.F.: UNAM.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (28 ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.
- Carrara, F. (1988). *Programa de Derecho Criminal Parte General*. . Bogotá: Temis.
- Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2017). *Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop)*. Quito: Registro Oficial.
- Código Orgánico Integral Penal - COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal - COIP*. Quito: Registro Oficial.
- Cortes, M. (1971). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
- De Pina, R. (2005). *Diccionario de Derecho*. México: Editorial Porrúa.
- Jiménez de Asúa, L. (1951). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Losada.
- Jímenez de Asúa, L. (2005). *La teoría jurídica del delito* (32 ed.). España: Editorial Dykinson.
- Jiménez Huerta, M. (1952). *La antijuricidad*. México: Imprenta Universitaria.
- Liszt, F. (1927). *Tratado de Derecho Penal*. Madrid : Instituto Editorial Reus.
- Malo Camacho, G. (2013). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
- Ministerio del Interior. (17 de 01 de 2011). Reglamento de uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. Quito, Ecuador.
- Montaño, S. (2019). *Estudio jurídico de la legítima defensa. Tesis de grado*. México D.F.: Universidad Autónoma del Estado de México.

- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española* (23 ed.). Madrid.
- Rodriguez, V. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Revista Nuevo Foro Penal*, 13(89), 75-120.
- Rousseau, J.-J. (1999). *El contrato social o principios de derecho político*. Paris: Elaleph.com.
- Sambache, J. (25 de 03 de 2019). *Derecho Ecuador - Teoría del Delito*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/>
- Soler, S. (1970). *Derecho Penal Argentino*. Argentina: Tipográfica Editora Argentina.
- Sosso, M. (2008). *Inseguridad, prevención, policía. Catálogo de la Biblioteca*. Quito: Flacso.
- Viteri, M. (2001). *Estudio y Aplicación de las medidas cautelares*. . Guayaquil: Sodadmar.
- Zaffaroni, E. (2007). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

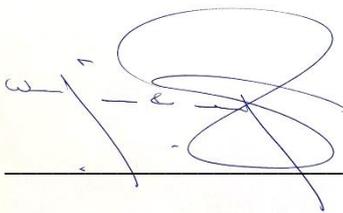
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Wilson Roberto Loaiza Figueroa**, con CC.: 1103837801 autor del trabajo de titulación: **Análisis jurídico de las acciones u omisiones en la ejecución de un acto de servicio en legítima defensa**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de febrero de 2022

f. 

Nombre: Wilson Roberto Loaiza Figueroa

C.C: 1103837801



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis jurídico de las acciones u omisiones en la ejecución de un acto de servicio en legítima defensa		
AUTOR(ES)	Wilson Roberto Loaiza Figueroa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	12 de febrero de 2022	No. PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho; legislación policial		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	acciones; omisiones; legítima defensa; Policía Nacional; derechos		

El presente tiene por objetivo analizar las acciones u omisiones en la ejecución de los actos de servicio de los servidores policiales. Para ello, se detalla de manera conceptual, doctrinal y jurídica cada uno de los conceptos analizados en este trabajo con la finalidad de generar una claridad teórica sobre la temática. Así mismo, se analiza el rol del Estado en la garantía del derecho de la seguridad ciudadana y el orden público, necesarios para proteger, promover y hacer efectivo el goce de los derechos humanos de todas las personas. De igual manera es importante considerar el papel que desempeñan los servidores policiales en el cumplimiento de sus deberes como miembros del Estado, que, a la par constituye también en uno de los derechos más importantes para los ciudadanos. La Policía Nacional, mediante sus servidores, ejecuta actos de servicio con la intención de precautelar la vida de terceros y también su propia vida, aun cuando la normativa vigente no presta las garantías para que el servidor ejecute su acto de servicio sin temor a ser condenado.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-988873077	E-mail: bortacwl@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero	
	Teléfono: +593-0997604781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	